Nacional de Seguros y Fianzas, cuando la Institución lo dé por terminado el seguro cesará en sus efectos 15 días después de practicada la notificación respectiva y la Institución tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido, debiendo devolver la totalidad de la prima no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se entenderá por no hecha.

Período	Porcentaje (%) de la prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando se trate de aeronaves destinadas al uso de fumigaciones, se aplicará la Tarifa de Seguros a Corto Plazo según se indica a continuación.

Menos de 31 días	33.33%	De la príma anual
31 días o más y menos de 61 días.	60%	De la príma anual
61 días o más y menos de 91 días.	75%	De la príma anual
91 días o más y menos de120 días.	85%	De la príma anual
120 días o más.	100%	De la príma anual

XXIII. REHABILITACION.-

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de la prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.